



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **172**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s) : Gloria Elena Moncada Orozco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00023-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Gloria Elena Moncada Orozco C.C. No. 1.116.432.715 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 054146100000050 que instrumenta la obligación No. 725054140000621

1. La suma de **\$5.572.518**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. La suma de **\$1.156.137**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 20 de septiembre de 2021, hasta el 11 de enero de 2022.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 12 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

1.3. La suma de **\$1.375.294**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.

Pagaré No. 054146100000266 que instrumenta la obligación No. 725054140003401

2. La suma de **\$13.000.000**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

2.1. La suma de **\$800.545**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 13 de julio de 2021, hasta el 11 de enero de 2022.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 2, liquidados a partir del día 12 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Pagaré No. 069746100010566 que instrumenta la obligación No. 725069740170584

3. La suma de **\$1.323.815**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

3.1. La suma de **\$252.541**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 15 de septiembre de 2021, hasta el 11 de enero de 2022.



3.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 3, liquidados a partir del día 12 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

3.3. Por la suma de **\$303.930**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.

Pagaré No. 4866470214596272 que instrumenta la obligación No. 4866470214596272

4. La suma de **\$1.087.333**, por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

4.1. La suma de **\$39.247**, por concepto de intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el 21 de diciembre de 2021, hasta el 11 de enero de 2022.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 4, liquidados a partir del día 12 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

4.3. Por la suma de **\$116.453**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré objeto de recaudo.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e503ec25843c6363d51f56ce84ec79a227cbcd0d94ce07579b8a60ca8cddb929

Documento generado en 27/01/2022 04:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **173**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s) : Gloria Elena Moncada Orozco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00023-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señora Gloria Elena Moncada Orozco C.C. No. 1.116.432.715, en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia del Municipio de Cartago Valle. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$39.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8f778c5e7b77f9c3d3db97c4aeb88dab53716bb313d36a374a5c0617cbff05

Documento generado en 27/01/2022 04:55:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>